



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2011, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el uso de energías renovables dentro del Plan de Energías Renovables (PER) para el año 2011.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Consejería de Economía y Empleo, a través de la Dirección General de Industria y Energía, y específicamente del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética, tiene entre sus competencias las actividades relacionadas con la conservación y el uso racional de la energía. En el desarrollo de las mismas, se plantean los objetivos de promover el uso de las energías renovables reduciendo, en lo posible, el consumo de combustibles fósiles, siendo éste el objeto principal de la presente convocatoria.

Así las cosas, y durante el año 2011 se pretende la suscripción de un Convenio de Colaboración entre el Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía (IDAE) y la Comunidad Autónoma que tiene por objeto definir y regular los mecanismos de colaboración entre ambas partes para llevar a cabo, durante el ejercicio 2011, medidas o actuaciones concretas de apoyo público, encaminadas a facilitar la consecución de los objetivos previstos en el Plan de Energías Renovables (PER), 2005-2010, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 26 de agosto de 2005. En este sentido y si bien ha finalizado la vigencia del Plan se ha considerado oportuno que, para evitar discontinuidades en las Ayudas y en tanto se aprueba el nuevo Plan de Energías Renovables 2011-2020, se va rubricar un Convenio de Transición entre la Administración del Principado de Asturias y el IDAE para el ejercicio 2011 para apoyo a las energías renovables.

En este contexto, la Consejería de Economía y Empleo por Resolución de fecha 1 de septiembre de 2011 aprobó las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el uso de energías renovables, que se publicarán en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de fecha 28 de septiembre de 2011.

Segundo.—En los Presupuestos Generales de Principado de Asturias para el año 2011, figuran las partidas siguientes relacionadas con la promoción y el uso de las energías renovables:

- 1904 741G 776 022 con un crédito de 282.694,88 € destinada a empresas privadas.
- 1904 741G 786 021 con un crédito de 200.000,00 € destinada a particulares e instituciones sin ánimo de lucro.

Tras el oportuno desenvolvimiento procedimental, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 septiembre de 2011 se procedió a autorizar dicho gasto por el citado importe de 482.694,88 €.

Señalar que las cantidades correspondientes a las partidas 1904 741G 776 022 y 1904 741G 786 021 podrán ser respectivamente incrementadas con 447.500,00 € y 200.000,00 € como resultado de las transferencias de los Presupuestos Generales del Estado correspondientes al Plan de Energías Renovables (PER) del año 2011 y que así figuran en el correspondiente Convenio de Transición entre el Principado de Asturias y el IDAE (Instituto para la diversificación y el Ahorro de la Energía).

Fundamentos de derecho

Primero.—La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, puesta en consideración con el Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones, establece que las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas, que figuran en los Presupuestos Generales del Principado, se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en dicho Decreto, siendo los titulares de las Consejerías, con carácter general, los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas, dentro del ámbito de su competencia previa consignación presupuestaria para este fin.

Segundo.—El Consejero de Economía y Empleo, es el competente para resolver los expedientes de concesión de subvenciones, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 12/2011, de 16 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado por el Decreto 26/2011, de 16 de agosto, en el Decreto 13/2011, de 16 de julio, por el que se nombra a los miembros del Consejo de Gobierno, en la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

Tercero.—Al amparo de lo establecido en el artículo 8, apartado c) y art. 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, Asturias, la autorización del gasto es competencia del Consejo de Gobierno.



Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho de aplicación previo Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 septiembre de 2011, que autorizó el correspondiente gasto, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el uso de energías renovables dentro del Plan de Energías Renovables (PER) para empresas privadas, particulares e instituciones sin ánimo de lucro para el año 2011.

Segundo.—Destinar un importe de cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cuatro euros con ochenta y ocho céntimos (482.694,88 €), con cargo a las partidas 1904 741G 776 022 (282.694,88 €) y 1904 741G 786 021 (200.000,00 €) con destino a la convocatoria de subvenciones para uso de energías renovables para empresas privadas y particulares e instituciones sin ánimo de lucro respectivamente para el año 2011.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá ampliar la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria con una cuantía adicional de hasta 647.500,00 € distribuida en 447.500,00 € y 200.000,00 € en las partidas 1904 741G 776 022 y 1904 741G 786 021 respectivamente, como resultado de las transferencias de los Presupuestos Generales del Estado correspondientes al Plan de Energías Renovables (PER) del año 2011 y que así figuran en el correspondiente Convenio entre el Principado de Asturias y el IDAE (Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía). No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Tercero.—El régimen regulador de la presente convocatoria es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, así como por la Resolución por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el uso de energías renovables.

Cuarto.—El objeto de la presente Convocatoria es la concesión de subvenciones para el uso de energías renovables, mediante la aplicación de las siguientes tecnologías:

- a) Biomasa.
- b) Solar térmica.
- c) Solar fotovoltaica aislada.
- d) Biogás.
- e) Equipos de tratamiento en campo de biomasa para su astillado y empacado.
- f) Biocarburantes.
- g) Sistemas geotérmicos.
- h) Minihidráulica, microhidráulica, y minieólica destinados al autoabastecimiento energético.

Quinto.—El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la presente Resolución de convocatoria.

Las solicitudes se formularán, según modelo de solicitud disponible en la sede electrónica www.asturias.es, que se presentará en el Registro de la Consejería de Economía y Empleo, sito en plaza de España, 1, bajo, 33007-Oviedo, o por cualesquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Consejero de Economía y Empleo y deberán acompañarse de la documentación que asimismo se determina en las bases reguladoras.

Si no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación establecida en las bases, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días.

Sexto.—El plazo máximo de resolución y notificación de la presente convocatoria, esto es, la concesión o denegación de la subvención se realizará mediante Resolución motivada del Sr. Consejero de Economía y Empleo, en un plazo máximo de tres meses desde el día siguiente a la publicación en el BOPA de la Resolución de convocatoria, considerándose desestimada la petición, en caso de no resolverse en ese plazo.

Se subvencionarán gastos, en los términos establecidos en las bases reguladoras, efectuados a partir del 1 de enero de 2011, debiendo justificarse las actuaciones objeto de la subvención con anterioridad al 1 de diciembre de 2011.

En aquellos casos en que por motivo de retraso en la ejecución de la actuación subvencionada sea previsible la imposibilidad de proceder a la justificación del gasto subvencionado en el plazo establecido, con anterioridad a la expiración del mismo, podrá solicitarse el abono anticipado de la subvención simultáneamente con la ampliación del plazo establecido para dicha justificación, previa constitución de garantía en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, modificada por Resolución de 30 de julio de 2001 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones. En este supuesto, el beneficiario deberá acreditar el gasto subvencionado con anterioridad al 1 de junio de 2012.

Séptimo.—Podrán acogerse a las subvenciones previstas en esta convocatoria las empresas privadas, incluyendo las Empresas de Servicios Energéticos (ESE), las comunidades de propietarios de viviendas en régimen de propiedad horizontal, las personas físicas y las instituciones sin ánimo de lucro que promuevan el uso de la energía renovables de acuerdo con las actuaciones que se relacionan en las bases. No podrán obtener la condición de beneficiario las empresas privadas, las comunidades de propietarios de viviendas en régimen de propiedad horizontal, las personas físicas y las instituciones sin ánimo de lucro que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Con carácter general son de aplicación los requisitos para obtener la condición de beneficiario, establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándose de acuerdo con lo establecido en la base Séptima de las bases reguladoras y la acreditación de no estar incurso en dichas prohibiciones deberá realizarse mediante declaración responsable conforme modelo normalizado incorporado a dicha bases.

Octavo.—El procedimiento para la concesión de las subvenciones es en régimen de concurrencia competitiva, comparando las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración definidos en las bases reguladoras de esta convocatoria. Se adjudicarán, respetando los límites fijados en las bases y dentro del crédito disponible, a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de dichos criterios establecidos en la base décima.

No obstante, cuando el crédito consignado para cada tipo de actuación fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes y una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas, se exceptuará el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

La Consejería de Economía y Empleo, a través del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética, será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvención, correspondiendo al titular de la Consejería dictar la resolución de concesión que agota la vía administrativa y contra la que podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Noveno.—La cuantía de las subvenciones se determinará para cada caso según se especifica en la base quinta de las bases reguladoras y de acuerdo con la distribución presupuestaria y los criterios de valoración establecidos en la base décima.

La composición de la Comisión de valoración, será la establecida en las bases reguladoras.

Décimo.—Sin perjuicio de una posible notificación individual, la resolución de la concesión o denegación de la subvención, será objeto de notificación a través de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Subvenciones en relación con el artículo 59.6 b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A los efectos previstos en el artículo 42.4 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que el plazo máximo de duración del procedimiento será de tres meses desde el día siguiente a la publicación en el BOPA de la Resolución de convocatoria y que el silencio, en el supuesto caso de que se produzca, tendrá carácter desestimatorio.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 19 de septiembre de 2011.—El Consejero de Economía y Empleo, José Manuel Rivero Iglesias.—Cód. 2011-18699.